

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

CAPITULO I

GENERALIDADES

DE LA FINALIDAD

ART.1- El presente Reglamento tiene por finalidad regular el funcionamiento Interno del Consejo de Vigilancia, en virtud de la autorización contenida en el Art. 31 numeral 3 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas (Decreto Supremo N° 074-90-TR del 14 de Diciembre de 1990) y Estatuto adecuado a las normas legales y reglamentarias expedidas para este tipo de Cooperativas, por la Superintendencia de Banca y Seguros, habiendo sido aprobado en Asamblea Extraordinaria y modificatoria parcial introducida hasta la última aprobada en Sesión General Extraordinaria de Delegados del 23 de marzo del 2013.

CAPITULO II

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

DE SU NATURALEZA

ART. 2- El Consejo de Vigilancia es el órgano fiscalizador por excelencia de la Cooperativa, actúa sin interferir, ni suspender el ejercicio de las funciones de los órganos fiscalizados.

Mediante la Resolución No. 742-2001 Reglamento de Auditoría Interna para las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público del 05.Oct.2001, aprobado por la Superintendencia de Banca y Seguros, establece que la Labor de Auditoría Interna lo realiza el órgano competente, con el nivel de autoridad e independencia suficiente para ejecutar sus actividades sin limitaciones, incluyendo el libre acceso a cualquier documento o registro cuya revisión sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo señala que dicha unidad depende orgánicamente y funcionalmente del Consejo de Vigilancia, conforme lo establece

El Consejo de Vigilancia, para el desarrollo de todas sus acciones, contara con un presupuesto anual, aprobado por la Asamblea General.

DE SU INSTALACION

ART. 3- Todos los años, después de concluida la Asamblea General Ordinaria de Delegados se reunirá el Consejo de Vigilancia, en la sede principal Lima con la asistencia de todos sus miembros, para proceder a la elección de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario del Consejo de Vigilancia, debiéndose instalar dentro de las 24 horas posteriores a su elección. **(Incrementado el 17.10.2014 ACTA N° 007-2014/2015SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA)**

AUSENCIA O IMPEDIMENTO

ART. 4- En caso de ausencia o impedimento del Presidente asumirá el cargo el Vicepresidente, el Suplente reemplazará a cualquiera de los otros cargos.

DE LAS ATRIBUCIONES

ART. 5- De conformidad con el Art. 31 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, las atribuciones del Consejo de Vigilancia son:

El Consejo de Vigilancia es el órgano fiscalizador de la Cooperativa y actuará sin interferir, ni suspender el ejercicio de las funciones, ni actividades de los órganos fiscalizados y con las atribuciones determinadas a continuación, las cuales no podrán ser ampliadas por el Estatuto, ni la Asamblea General.

1. Elegir en su seno, a su Presidente, Vice-Presidente y Secretario, con cargo de que los demás Consejeros ejerzan las funciones de vocales.
2. Aceptar la dimisión de sus miembros.
3. Aprobar, reformar é interpretar su Reglamento.
4. Solicitar al Consejo de Administración y/o Gerencia, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquel y de la Asamblea General y de las disposiciones de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Internos, así como, de los actos administrativos realizados.
5. Vigilar que los fondos de caja, en bancos y los valores y títulos de la Cooperativa, o la que ésta tenga en custodia o en garantía estén debidamente salvaguardados.
6. Verificar la existencia y valorización de los demás bienes de la cooperativa particularmente de los que ella reciba de los socios en pago de sus aportaciones.
7. Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arqueo de caja y auditorías.
8. Velar por que la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la Ley.
9. Verificar la veracidad de las informaciones contables.
10. Inspeccionar los libros de Actas del Consejo de Administración y de los Comités y los demás instrumentos a que se refiere el Artículo 37 de la Ley de Cooperativas.
11. Verificar la constitución y subsistencia de las garantías y/o seguros de fianza que el gerente y otros funcionarios estuvieron obligados a prestar, por disposición del Estatuto, La Asamblea General o los Reglamentos internos.
12. Comunicar al Consejo de Administración y/o Asamblea General, su opinión u observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de la Cooperativa contra los órganos de ésta.
13. Proponer a la Asamblea General la adopción de las medidas previstas en el Art.27 incisos 12 y 13 de la Ley General de Cooperativas.
14. Vigilar el curso de los juicios en que la Cooperativa fuere parte.
15. Disponer que en el orden del Día de las Sesiones de Asamblea General se inserten los asuntos que estime necesarios.

16. Convocar a Asamblea General cuando el Consejo de Administración, requerido por el Consejo de Vigilancia no lo hiciera cualquiera de los siguientes casos:
 - 16.1 En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el Estatuto.
 - 16.2 Cuando se trata de graves infracciones de la Ley, del Estatuto y/o los acuerdos de la Asamblea General en que incurrieren los órganos fiscalizados.
17. Denunciar las infracciones de la presente Ley, ante la FENACREP, sin perjuicio del inciso anterior.
18. Hacer constar en las sesiones de Asamblea General, las infracciones de la Ley o el Estatuto en que incurriera ella o sus miembros.
19. Proponer al Consejo de Administración la terna de auditores externos contratables por la Cooperativa.
20. Exigir a los órganos fiscalizados, la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores.
21. Objetar los acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto fueran incompatibles con la Ley, el Estatuto, los reglamentos Internos o las decisiones de la Asamblea General.
22. Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptados por éstas.
23. Vigilar y fiscalizar las operaciones de liquidación de la Cooperativa, cuando fuere el caso.
24. Fiscalizar las actividades de los órganos de la Cooperativa, en todos los casos, solo para asegurar que sea veraces y guarden conformidad con la Ley, el Estatuto, los acuerdos de Asamblea y los Reglamentos Internos, con prescindencia de observaciones o pronunciamientos sobre la eficacia.
25. Suspender o remover de su cargo al jefe de la Unidad de Auditoría Interna, comunicando el hecho a la FENACREP, en el término de una semana, indicando las razones que ameriten tales acciones, remitiendo la copia del Acta, en que conste el acuerdo.
26. Evaluar los informes de Auditoría Interna y Externa y efectuar el seguimiento de las medidas correctivas recomendadas.
27. El Consejo de vigilancia debe comunicar a la Federación en forma inmediata, los hechos relevantes que detecte en el desarrollo de sus actividades. Entiéndase por hechos relevantes aquellos que pueden generar riesgos significativos, para la Cooperativa.
28. El Consejo de vigilancia, además de las funciones señaladas en la Ley, el Estatuto de la Cooperativa y los reglamentos aprobados desarrollará labores mínimas de auditoría interna, conforme a las normas emitidas sobre la materia por la Superintendencia.
29. Presentar a la Asamblea General, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la Cooperativa.
30. Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la Ley.

31. El Consejo de vigilancia, por acuerdo conjunto y con Agenda aprobada podrá reunirse cuando lo crea necesario con la Gerencia, Consejo de Administración, Comité Electoral o Comité de Educación, haciéndoles de conocimiento a través de una comunicación, adjuntando los puntos a tratar. **(Incrementado el 17.10.2014 ACTA N° 007-2014/2015 SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA)**

CAPITULO III

DE LAS SESIONES Y REUNIONES

ART 6 - El Consejo de Vigilancia, fijará desde el inicio de sus actividades anuales, la frecuencia de sus sesiones, las mismas que no podrán ser menor de una al mes, fijándose el día hora de su realización las de carácter ordinario y extraordinaria cuando lo disponga el Presidente a solicitud escrita de los otros dos miembros Titulares en cualquiera de los casos, la convocatoria lo hace el Presidente. Asimismo, el presidente del Consejo de Vigilancia en uso de sus atribuciones podrá realizar reuniones de trabajo específicos y los resultados dará cuenta en la próxima sesión ordinaria.

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

ART 7.- Para la realización de las sesiones ordinarias se contará con el quórum reglamentario (Dos Consejeros Titulares) y la agenda de la reunión será la siguiente:

- a) Lectura del Acta anterior
- b) Despachos
- c) Informes
- d) Pedidos
- e) Orden del Día
- f) Levantamiento de la sesión

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

ART. 8.- Las sesiones extraordinarias se celebraran en cualquier momento y serán convocadas por el presidente del Consejo de Vigilancia o en su ausencia por el Vice-Presidente, para tratar un asunto específico, para el efecto se citará a los Consejeros por evento y otros medios adecuados debiéndose hacer firmar el cargo respectivo.

DE LAS REUNIONES DE TRABAJO

ART. 9.- Las reuniones de trabajo, se realizarán según circunstancias y necesidades, cuando lo determine el consejo de Vigilancia y tendrá por finalidad:

- a) El planeamiento, formulación o ejecución de alguna acción de fiscalización específica.
- b) La verificación del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de administración y el Consejo de Vigilancia.
- c) La revisión u análisis de los informes solicitados a la Gerencia General y aquellos procedentes de Auditoría Externa y de la Unidad de Auditoría Interna.

- d) La verificación del cumplimiento de las recomendaciones y/o medidas correctivas propuestas por el consejo de Vigilancia y/o la Auditoría Externa o Interna.
- e) La ejecución de otras actividades y acciones elaboradas por el Consejo de Vigilancia, en su sesión ordinaria.
- f) Ejercer la supervisión del funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna, quien debe desarrollar el Plan Anual de acciones de control.

ART 10.-Cualquier miembro del Consejo de Vigilancia que inasistiera injustificadamente a 3 sesiones consecutivas ó 6 alternas dentro de un año, quedará cesado del ejercicio de sus funciones. Dando cuenta al Consejo de Administración, al Comité Electoral de este hecho.

ART. 11.En los casos especiales el quórum estará determinado por la asistencia de 2 Consejeros de los cuales uno por lo menos deberá ser Titular. Los acuerdos que se tomen constarán en el Libro de Actas respectivos.

CAPITULO IV

DE LAS ACTAS

ART 12. Todas las sesiones del Consejo de Vigilancia, deben constar en el libro de Actas, el que se estará bajo responsabilidad del Secretario del Consejo, todas las hojas del Libro de Actas deben estar debidamente legalizadas y firmadas.

ART 13. Las actas se deben extender sin borrones, enmendaduras y agregados, ni dejando espacios en blancos, si hubiera un error deberá ponerse entre paréntesis y con una línea anulatoria, sin que se deje de percibir lo que estaba escrito y al final del acta se hará una anotación "lo tachado y entre paréntesis...vale"

ART 14. Cualquier miembro del Consejo de Vigilancia puede solicitar que se le expida copia de las Actas o al final de la Sesión se les hará entrega de una copia.

ART 15. Las actas solo tienen valor desde el momento que están suscritas, todos los asistentes a la sesión respectiva deberán de firmar el Acta. La firma para la aprobación del Acta no indica la aceptación de los acuerdos, sino indica la conformidad entre lo que se dice el acta y lo acordado en la sesión.

ART 16. Si algún Consejero se niega a firmar el Acta, se le aplicará el artículo anterior, si aún se niega a suscribirla, firmarán los demás Consejeros, con la indicación de la negativa del Consejero a firmar el Acta y el voto de extrañeza del Consejo de Vigilancia contra dicho Consejero.

CAPITULO V

DE LOS ACUERDOS

ART 17. Los acuerdos del Consejo de Vigilancia se adoptarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente además de su voto tiene otro de carácter dirimente. Los Consejeros, tienen derecho a dejar constancia de su desacuerdo, en las decisiones que adopten a efecto de salvar su responsabilidad en el caso de no existir tales discrepancias, tanto el voto a favor como los votos en contra deben expresarse con sus respectivos fundamentos.

ART 18. El Consejo de Vigilancia es un órgano colectivo, sus Consejeros no actuarán en forma individual, la ejecución de los acuerdos corresponden al Presidente del Consejo de Vigilancia y en su ausencia al Vice-Presidente para lo cual solicitarán informes a cualquier observación a través del Consejo de Administración o la Gerencia General, para el efecto deberán suscribir conjuntamente con el secretario el respectivo pedido u observación de ser necesario y por la importancia de los hechos. La transcripción de los acuerdos corresponde al Secretario del Consejo de Vigilancia o al Presidente, por ausencia por motivo de trabajo.

CAPITULO VI

DE LA REESTRUCTUTACION

ART 19. El Consejo de Vigilancia puede reestructurarse en cualquier momento si así lo considera conveniente.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ART 20. El Presidente del Consejo de Vigilancia tiene las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones ordinarias, extraordinarias y las reuniones de trabajo del Consejo de vigilancia.
- b) Ejercer las funciones de representación del Consejo de Vigilancia a nivel institucional y en los actos oficiales de la Cooperativa.
- c) Convocar a Asamblea General cuando el Consejo de Administración, requerido por el Consejo de vigilancia, no lo hiciera, en cualquier de los siguientes casos :
 - En los plazos y para fines imperativamente establecidos por el Estatuto.
 - Cuando se trata de graves infracciones de la Ley, del Estatuto y/o de los acuerdos de la Asamblea General en que incurrieran los órganos fiscalizados.
- d) Ejecuta los acuerdos del Consejo de Vigilancia, para lo cual deberán suscribir conjuntamente con el Secretario los respectivos pedidos u observaciones, cuando se encontrara presente.
- e) Visar y firmar los informes y la correspondencia que emite la Unidad de Auditoría Interna en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, con cargo a informar en la próxima sesión ordinaria.

- f) Remitir en forma Trimestral a la FENACREP, el informe de evaluación sobre el grado de cumplimiento del Programa Anual de Auditoría.
- g) Ejercer las atribuciones que le confiere el Art.31 de la Ley General de cooperativas, en su condición de Presidente del Consejo de Vigilancia.
- h) Las demás, que le sean conferidas por acuerdo del Consejo de Vigilancia.

ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE

ART 21. El Vice-Presidente del Consejo de Vigilancia tiene las siguientes atribuciones:

- a) Reemplazar al Presidente en ausencia del mismo o en caso de producirse la renuncia del cargo, asumiendo las funciones hasta que se nombre a un nuevo Presidente del Consejo de Vigilancia.
- b) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Vigilancia en ausencia del Presidente, suscribiendo conjuntamente con el Secretario los respectivos pedidos u observaciones.
- c) Los demás, que le sean conferidos del Consejo de Vigilancia.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

ART 22. Corresponde al Secretario del Consejo de Vigilancia:

- a) Tener bajo su responsabilidad el Libro de Actas del Consejo de Vigilancia, manteniéndolo al día sin borrones, enmendaduras, agujeros, ni dejando espacios en blanco.
- b) Extender las copias de las Actas que le sea solicitadas por cualquier miembro del Consejo de Vigilancia.
- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente o con el Vice-Presidente los respectivos pedidos u observaciones.
- d) Las demás que le sean conferidas por acuerdos del Consejo de Vigilancia.

ATRIBUCIONES DEL SUPLENTE

ART 23. Corresponde al Suplente:

- a) De asistir a las sesiones del Consejo de Vigilancia cuando se le convoque, tendrá derecho a voz y no ha voto.
- b) Asumir el Titularato en caso de producirse alguna vacancia en el Consejo de Vigilancia, permaneciendo como tal, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.
- c) Las demás, que le sean conferidas por acuerdo del Consejo de vigilancia.

RELACIONES CON LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 24 El Consejo de Vigilancia en relación con la Asamblea General debe y puede:

- a) Comunicar a la Asamblea General su opinión y observación sobre las reclamaciones de los socios de la Cooperativa contra los órganos de ésta.
- b) Disponer que en el orden del día de las sesiones de Asamblea General se inserten los asuntos que estime necesarios.

- c) Convocar a Asamblea General cuando el Consejo de Administración requerido por el propio Consejo de vigilancia, no lo hiciera en cualquier de los siguientes casos:
 - En los plazos y para fines imperativamente establecidos por el Estatuto.
 - Cuando se trate de graves infracciones de la Ley, del Estatuto y/o de los acuerdos de la Asamblea general que incurrieran los órganos fiscalizados.
- d) Hacer constar en las sesiones de Asamblea General las infracciones de la ley, del Estatuto y/o de los acuerdos de la Asamblea General que incurrieran los órganos fiscalizados.
- e) Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptados por estos.

RELACIONES CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ART 25. El Consejo de Vigilancia en relación con el Consejo de Administración, debe y puede:

- a) Solicitar al Consejo de Administración informe del cumplimiento de los acuerdos de aquel, de la Asamblea General y de las disposiciones de la Ley, del Estatuto y los reglamentos internos; de los actos administrativos realizados.
- b) Inspeccionar el libro de Actas del consejo de Administración.
- c) Exigir al Consejo de Administración cualquier tipo de información a efectos de realizar adecuadamente su labor fiscalizadora.
- d) Comunicar al Consejo de Administración su opinión u observaciones sobre las reclamaciones de los socios de la Cooperativa contra los órganos de ésta.
- e) Exigir al Consejo de Administración la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los Auditores Externos, como Interno.
- f) Proponer al Consejo de Administración la terna de auditores externos contratables por la Cooperativa.
- g) Objetar los acuerdos del Consejo de Administración en cuanto fueran incompatibles con la Ley, el Estatuto, los Reglamentos Internos o de las decisiones de la Asamblea General.
- h) Fiscalizar al consejo de Administración todos los casos sólo para asegurar que sean veraces y guarden conformidad con la Ley, el Estatuto, los acuerdos de Asamblea General y los Reglamentos Internos con prescindencia de observaciones o procedimientos sobre su eficacia.

RELACIONES CON LOS COMITÉS ESPECIALIZADOS

ART. 26 El Consejo de Vigilancia en relación con los Comités especializados debe y puede:

- a) Inspeccionar los libros de Actas de los Comités especializados.
- b) Exigir a los Comités especializados cualquier tipo de información a efectos de realizar adecuadamente su labor fiscalizadora.
- c) Exigir a los Comités especializados la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores tanto externo, como interno.
- d) Revisar los acuerdos de los Comités especializados, en todos los casos solo para asegurarse que sean veraces y guarden conformidad con la

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "PETROPERÚ" LTDA.

Ley, el Estatuto, los acuerdos de Asamblea General y los Reglamentos Internos con prescindencia de las observaciones o procedimientos sobre su eficacia.

CAPITULO VIII

PRESUPUESTO

- ART 27.** Antes de finalizar el ejercicio, el presidente del Consejo de Vigilancia presentara el correspondiente presupuesto para el año siguiente, cuya vigencia es a partir del 2 de enero y termina el 31 de diciembre, sobre la base de los presupuestos ejecutados, para su aprobación y posterior ratificación por la Asamblea General en el mes de marzo del siguiente año.
- ART 28.** El Presupuesto del Consejo de Vigilancia contara con los recursos necesarios para desarrollar todas las acciones, como los gastos para la asistencia de los Directivos a las Sesiones del Consejo, las visitas de inspección del Presidente del Consejo y Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, Consultas legales u opiniones especializadas de ser necesarios, apoyo profesional, gastos para la convocatoria anual de Auditoría Externa, otros gastos imprevistos hasta el importe del 20% de la UIT vigente.

CAPITULO IX

ELABORACION, NATURALEZA DEL INFORME

- ART 29.** Después de finalizado el ejercicio, en el mes de Enero y Febrero el presidente del Consejo de Vigilancia con la ayuda del Secretario elaborará el informe del Consejo de Vigilancia.
- ART 30.** El informe del Consejo de Vigilancia no es personal del Presidente del Consejo y en consecuencia deberá ser leído en sesión de este cuerpo directivo y aprobado antes de su lectura en la Asamblea General.

El informe deberá incluir las principales actividades realizadas por el Consejo de Vigilancia, encuadrada las acciones de legalidad, veracidad y seguridad, observaciones generales; así como, las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la Cooperativa.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

- ART 31.** El presente Reglamento fue aprobado en sesión del Consejo de Vigilancia, el día 15 de Abril del 2000, revisado y modificado en la Sesión Extraordinaria del 17 de marzo del 2012, revisado y modificado el 17 de octubre del 2014, entrando en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

EL CONSEJO DE VIGILANCIA